

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora juez el presente asunto, informándole que se encuentra pendiente de fijar fecha la audiencia de adjudicación. Provea.-

Sírvase Proveer.

La Secretaria,

MONICA OROZCO GUTIERREZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

Clase de proceso:	Negociación de deudas de persona natural no comerciante
Radicación:	760014003014-2018-00743-00
Auto Interlocutorio:	Nro. 3160
Demandante:	Guillermo Pazos Angel C.C. Nro. 19.093.978
Accionado:	Acreeedores
Fecha:	Octubre cinco (5) de 2022

Teniendo en cuenta que durante el término del traslado del inventario y avalúo no se allegaron observaciones por los acreedores, el Juzgado procederá a aprobarlo y fijar fecha para la audiencia de adjudicación.

Ahora bien, respecto a la solicitud elevada por la apoderada judicial del deudor mediante escrito del 11 de agosto de 2022, respecto a ordenar la suspensión de la medida de inmovilización de los vehículos con placas **MSX-030**, **HYP- 307** y **CMK-989**, es pertinente indicarle que no se hace necesario emitir dicha orden, como quiera que, revisado el proceso que cursa en el Juzgado Decimo Civil del Circuito de Cali con radicación 2017-00336-00 y el cual fue puesto a disposición del presente trámite, se vislumbra que si bien es cierto los vehículos con placas MSX-030, HYP- 307 fueron objeto de medida de embargo, también lo es que no se decretó dentro del mismo alguna orden de inmovilización.

De otra parte, en relación al vehículo de placas **CMK-989**, el despacho no encuentra dentro del trámite que el mismo se encuentre embargado por cuenta de algún proceso, por tanto, no es dable que se emita orden de suspensión de la medida al no constatarse que recaiga alguna sobre el citado automotor.

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR el inventario y avalúo allegado por el liquidador MARIO ANDRES TORO.

SEGUNDO: SEÑALAR como fecha **el día 13 de diciembre de 2022 a las 2:00 pm**, para que tenga lugar la audiencia adjudicación, para lo cual se ordena al liquidador MARIO ANDRES TORO, elabore el proyecto de adjudicación dentro de los diez (10) siguientes, con los créditos fiscales actualizados y proyectados a la fecha de la audiencia, tal como lo ordena el art. 568 del Código General del Proceso.

TERCERO: NEGAR la petición incoada por la apoderada judicial del insolvente, conforme a los motivos expuestos en la parte considerativa de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ

Juez

2018-00743-00

02.

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **163 Hoy **10/10/2022**.*

La Secretaria

MONICA OROZCO GUTIERREZ.

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Septiembre de dos mil veintidós (2022), en cumplimiento a lo ordenado en el Art. 366 del C. G. P., y el acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017 emanado del Consejo Superior de la Judicatura, se realiza la presente liquidación de costas.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
Secretaria

LIQUIDACIÓN DE COSTAS A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA.

Agencias en Derecho	\$840.000.00
Gastos acreditados: Envío Notificación	\$9.500.00
Total	\$849.500.00

Secretaría. Veintitrés (23) de Septiembre de dos mil veintidós (2022). A despacho de la señora Juez para proveer.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
Secretaria

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
RADICACIÓN No. 2019-00166-00
AUTO INTERLOCUTORIO No.3023
EJECUTIVO MINIMA CUANTIA

Cali, Veintitrés (23) de Septiembre de dos mil veintidós (2022)

Realizada la liquidación en legal forma, el Juzgado de conformidad con lo prescrito en el artículo 366 del C.G.P,

RESUELVE

1. IMPARTIR APROBACION a la liquidación de costas a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante.

NOTIFIQUESE



ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ
JUEZ

08.

** NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **163** Hoy **10/10/2022**.*
La Secretaria
MONICA OROZCO GUTIERREZ.

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Septiembre de dos mil veintidós (2022), en cumplimiento a lo ordenado en el Art. 366 del C. G. P., y el acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017 emanado del Consejo Superior de la Judicatura, se realiza la presente liquidación de costas.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
Secretaria

LIQUIDACIÓN DE COSTAS A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA.

Agencias en Derecho	\$1.621.186,65
Gastos acreditados: Cuenta de cobro gastos envío oficios	\$49.100.00
Total	\$1.670.286,65

Secretaría. Veintitrés (23) de Septiembre de dos mil veintidós (2022). A despacho de la señora Juez para proveer.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
Secretaria

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
RADICACIÓN No. 2019-00287-00
AUTO INTERLOCUTORIO No.3024
EJECUTIVO MINIMA CUANTIA

Cali, Veintitrés (23) de Septiembre de dos mil veintidós (2022)

Realizada la liquidación en legal forma, el Juzgado de conformidad con lo prescrito en el artículo 366 del C.G.P,

RESUELVE

1. IMPARTIR APROBACION a la liquidación de costas a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante.

NOTIFIQUESE



ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ
JUEZ

08.

** NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **163** Hoy **10/10/2022**.*
La Secretaria
MONICA OROZCO GUTIERREZ.

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Septiembre de dos mil veintidós (2022), en cumplimiento a lo ordenado en el Art. 366 del C. G. P., y el acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017 emanado del Consejo Superior de la Judicatura, se realiza la presente liquidación de costas.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
Secretaria

LIQUIDACIÓN DE COSTAS A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA.

Agencias en Derecho	\$1.233.000.00
Gastos acreditados:	
Envío Notificación Art. 291	\$12.200.00
Envío Notificación Art. 291	\$12.200.00
Envío Notificación Art. 291	\$13.000.00
Envío Notificación Art. 292	\$13.000.00
Total	\$1.283.400.00

Secretaría. Veintitrés (23) de Septiembre de dos mil veintidós (2022). A despacho de la señora Juez para proveer.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
Secretaria

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
RADICACIÓN No. 2019-00339-00
AUTO INTERLOCUTORIO No.3025
EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
Cali, Veintitrés (23) de Septiembre de dos mil veintidós (2022)

Realizada la liquidación en legal forma, el Juzgado de conformidad con lo prescrito en el artículo 366 del C.G.P,

RESUELVE

1. IMPARTIR APROBACION a la liquidación de costas a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante.

NOTIFIQUESE

ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ
JUEZ

08.

** NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **163** Hoy **10/10/2022**.*
La Secretaria
MONICA OROZCO GUTIERREZ.

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Septiembre de dos mil veintidós (2022), en cumplimiento a lo ordenado en el Art. 366 del C. G. P., y el acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017 emanado del Consejo Superior de la Judicatura, se realiza la presente liquidación de costas.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
Secretaria

LIQUIDACIÓN DE COSTAS A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA.

Agencias en Derecho	\$1.015.000.00
Gastos acreditados:	
Envío Notificación	\$9.700.00
Envío Notificación	\$9.700.00
Total	\$1.034.400.00

Secretaría. Veintitrés (23) de Septiembre de dos mil veintidós (2022). A despacho de la señora Juez para proveer.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
Secretaria

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
RADICACIÓN No. 2019-00418-00
AUTO INTERLOCUTORIO No.3026
EJECUTIVO MINIMA CUANTIA

Cali, Veintitrés (23) de Septiembre de dos mil veintidós (2022)

Realizada la liquidación en legal forma, el Juzgado de conformidad con lo prescrito en el artículo 366 del C.G.P,

RESUELVE

1. IMPARTIR APROBACION a la liquidación de costas a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante.

NOTIFIQUESE



ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ
JUEZ

08.

** NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **163** Hoy **10/10/2022**.*
La Secretaria
MONICA OROZCO GUTIERREZ.

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Septiembre de dos mil veintidós (2022), en cumplimiento a lo ordenado en el Art. 366 del C. G. P., y el acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017 emanado del Consejo Superior de la Judicatura, se realiza la presente liquidación de costas.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
Secretaria

LIQUIDACIÓN DE COSTAS A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA.

Agencias en Derecho	\$1.543.970,55
Gastos acreditados:	
Envío Notificación Art. 291	\$7.000.00
Envío Notificación Art. 291	\$10.000.00
Envío Notificación Art. 292	\$20.000.00
Total	\$1.580.970.55

Secretaría. Veintitrés (23) de Septiembre de dos mil veintidós (2022). A despacho de la señora Juez para proveer.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
Secretaria

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
RADICACIÓN No. 2019-00527-00
AUTO INTERLOCUTORIO No.3027
EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
Cali, Veintitrés (23) de Septiembre de dos mil veintidós (2022)

Realizada la liquidación en legal forma, el Juzgado de conformidad con lo prescrito en el artículo 366 del C.G.P,

RESUELVE

1. IMPARTIR APROBACION a la liquidación de costas a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante.

NOTIFIQUESE



ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ
JUEZ

08.

** NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **163** Hoy **10/10/2022**.*
La Secretaria
MONICA OROZCO GUTIERREZ.

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Septiembre de dos mil veintidós (2022), en cumplimiento a lo ordenado en el Art. 366 del C. G. P., y el acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017 emanado del Consejo Superior de la Judicatura, se realiza la presente liquidación de costas.
MONICA OROZCO GUTIERREZ
Secretaria

LIQUIDACIÓN DE COSTAS A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA.

Agencias en Derecho	\$894.552,48
Gastos acreditados:	
Envío Notificación Art. 291	\$15.450.00
Total	\$956.352,48

Secretaría. Veintitrés (23) de Septiembre de dos mil veintidós (2022). A despacho de la señora Juez para proveer.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
Secretaria

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
RADICACIÓN No. 2019-00591-00
AUTO INTERLOCUTORIO No.3029
EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
Cali, Veintitrés (23) de Septiembre de dos mil veintidós (2022)

Realizada la liquidación en legal forma, el Juzgado de conformidad con lo prescrito en el artículo 366 del C.G.P,

RESUELVE

1. IMPARTIR APROBACION a la liquidación de costas a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante.

NOTIFIQUESE



ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ
JUEZ

08.

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **163 Hoy **10/10/2022**.*
La Secretaria
MONICA OROZCO GUTIERREZ.

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, Treinta (30) de Septiembre de dos mil veintidós (2022), en cumplimiento a lo ordenado en el Art. 366 del C. G. P., y el acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017 emanado del Consejo Superior de la Judicatura, se realiza la presente liquidación de costas.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
Secretaria

LIQUIDACIÓN DE COSTAS A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA.

Agencias en Derecho	\$1.575.000.00
Gastos acreditados:	
Total	\$1.575.000.00

Secretaría. Treinta (30) de Septiembre de dos mil veintidós (2022). A despacho de la señora Juez para proveer.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
Secretaria

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
RADICACIÓN No. 2019-00651-00
AUTO INTERLOCUTORIO No.3105
EJECUTIVO MINIMA CUANTIA

Cali, Treinta (30) de Septiembre de dos mil veintidós (2022)

Realizada la liquidación en legal forma, el Juzgado de conformidad con lo prescrito en el artículo 366 del C.G.P,

RESUELVE

1. IMPARTIR APROBACION a la liquidación de costas a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante.

NOTIFIQUESE



ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ
JUEZ

08.

** NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **163** Hoy **10/10/2022**.*
La Secretaria
MONICA OROZCO GUTIERREZ.

INFORME SECRETARIAL: Cali, 4 de octubre de 2022. A despacho de la señora Juez, el presente asunto, informando que existen títulos judiciales. Sírvase proveer.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
SECRETARIA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

Clase de proceso:	Ejecutivo de Menor Cuantía
Radicación:	760014003014-2019-00866-00
Demandante:	CARLOS VICENTE CHAGUENDO ECHEVERRY.C.C Nro. 1.107.513.635
Demandado:	MARLENY MURILLO MORA. C.C. Nro. 31.832.684
Auto Interlocutorio:	Nro. 3149
Fecha:	Cuatro (4) de Octubre de dos mil Veintidós (2022)

Atendiendo lo dispuesto mediante acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017 modificado por el Acuerdo PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018, emanados del Consejo Superior de la Judicatura, y conforme la constancia secretarial que antecede, donde se aprecia la existencia de depósitos judiciales, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: Por secretaría remítase el presente asunto a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución (Reparto) de Cali para lo pertinente.

SEGUNDO: ORDENAR desde ya la transferencia de los depósitos judiciales que a la fecha existen en la cuenta de este despacho, a la cuenta única de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali por medio del portal del Banco Agrario, conforme lo dispuesto por los referidos acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura.

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA Número Identificación 31832884 Nombre MARLENY MURILLO MORA

Número de Títulos 31

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
466030002466254	1107513835	CARLOS VICENTE CHAGUENDO ECHEVERRY	IMPRESO ENTREGADO	28/12/2019	NO APLICA	\$ 279.385,00
466030002482290	1107513835	CARLOS VICENTE CHAGUENDO ECHEVERRY	IMPRESO ENTREGADO	30/01/2020	NO APLICA	\$ 279.385,00
466030002495121	1107513835	CARLOS VICENTE CHAGUENDO ECHEVERRY	IMPRESO ENTREGADO	02/03/2020	NO APLICA	\$ 279.385,00
466030002506428	1107513835	CARLOS VICENTE CHAGUENDO ECHEVERRY	IMPRESO ENTREGADO	02/04/2020	NO APLICA	\$ 279.385,00
466030002513514	1107513835	CARLOS VICENTE CHAGUENDO ECHEVERRY	IMPRESO ENTREGADO	30/04/2020	NO APLICA	\$ 279.385,00
466030002520307	1107513835	CARLOS VICENTE CHAGUENDO ECHEVERRY	IMPRESO ENTREGADO	27/05/2020	NO APLICA	\$ 587.380,00
466030002538378	1107513835	CARLOS VICENTE CHAGUENDO ECHEVERRY	IMPRESO ENTREGADO	24/07/2020	NO APLICA	\$ 293.690,00
466030002547502	1107513835	CARLOS VICENTE CHAGUENDO ECHEVERRY	IMPRESO ENTREGADO	28/08/2020	NO APLICA	\$ 293.690,00
466030002556960	1107513835	CARLOS VICENTE CHAGUENDO ECHEVERRY	IMPRESO ENTREGADO	24/09/2020	NO APLICA	\$ 293.690,00
466030002568901	1107513835	CARLOS VICENTE CHAGUENDO ECHEVERRY	IMPRESO ENTREGADO	23/10/2020	NO APLICA	\$ 293.690,00
466030002584841	1107513835	CARLOS VICENTE CHAGUENDO ECHEVERRY	IMPRESO ENTREGADO	28/11/2020	NO APLICA	\$ 293.690,00
466030002600289	1107513835	CARLOS VICENTE CHAGUENDO ECHEVERRY	IMPRESO ENTREGADO	23/12/2020	NO APLICA	\$ 293.690,00
466030002607791	1107513835	CARLOS VICENTE CHAGUENDO ECHEVERRY	IMPRESO ENTREGADO	27/01/2021	NO APLICA	\$ 293.690,00
466030002617067	1107513835	CARLOS VICENTE CHAGUENDO ECHEVERRY	IMPRESO ENTREGADO	19/02/2021	NO APLICA	\$ 293.690,00
466030002629355	1107513835	CARLOS VICENTE CHAGUENDO ECHEVERRY	IMPRESO ENTREGADO	24/03/2021	NO APLICA	\$ 293.690,00
466030002639721	1107513835	CARLOS VICENTE CHAGUENDO ECHEVERRY	IMPRESO ENTREGADO	28/04/2021	NO APLICA	\$ 293.690,00
466030002650059	1107513835	CARLOS VICENTE CHAGUENDO ECHEVERRY	IMPRESO ENTREGADO	25/05/2021	NO APLICA	\$ 587.380,00
466030002675178	1107513835	CARLOS VICENTE CHAGUENDO ECHEVERRY	IMPRESO ENTREGADO	28/07/2021	NO APLICA	\$ 293.690,00
466030002684188	1107513835	CARLOS VICENTE CHAGUENDO ECHEVERRY	IMPRESO ENTREGADO	25/08/2021	NO APLICA	\$ 293.690,00
466030002694832	1107513835	CARLOS VICENTE CHAGUENDO ECHEVERRY	IMPRESO ENTREGADO	22/09/2021	NO APLICA	\$ 293.690,00
466030002705788	1107513835	CARLOS VICENTE CHAGUENDO ECHEVERRY	IMPRESO ENTREGADO	22/10/2021	NO APLICA	\$ 301.355,00
466030002716391	1107513835	CARLOS VICENTE CHAGUENDO ECHEVERRY	IMPRESO ENTREGADO	22/11/2021	NO APLICA	\$ 301.355,00
466030002730535	1107513835	CARLOS VICENTE CHAGUENDO ECHEVERRY	IMPRESO ENTREGADO	23/12/2021	NO APLICA	\$ 301.355,00
466030002739528	1107513835	CARLOS VICENTE CHAGUENDO ECHEVERRY	IMPRESO ENTREGADO	27/01/2022	NO APLICA	\$ 301.355,00
466030002747714	1107513835	CARLOS VICENTE CHAGUENDO ECHEVERRY	IMPRESO ENTREGADO	22/02/2022	NO APLICA	\$ 301.355,00
466030002759055	1107513835	CARLOS VICENTE CHAGUENDO ECHEVERRY	IMPRESO ENTREGADO	23/03/2022	NO APLICA	\$ 301.355,00
466030002768914	1107513835	CARLOS VICENTE CHAGUENDO ECHEVERRY	IMPRESO ENTREGADO	25/04/2022	NO APLICA	\$ 323.233,00
466030002782530	1107513835	CARLOS VICENTE CHAGUENDO ECHEVERRY	IMPRESO ENTREGADO	27/05/2022	NO APLICA	\$ 646.466,00
466030002805126	1107513835	CARLOS VICENTE CHAGUENDO ECHEVERRY	IMPRESO ENTREGADO	27/07/2022	NO APLICA	\$ 323.233,00
466030002816347	1107513835	CARLOS VICENTE CHAGUENDO ECHEVERRY	IMPRESO ENTREGADO	28/08/2022	NO APLICA	\$ 323.233,00
466030002829384	1107513835	CARLOS VICENTE CHAGUENDO ECHEVERRY	IMPRESO ENTREGADO	29/09/2022	NO APLICA	\$ 323.233,00

Total Valor \$ 10.137.183,00

TERCERO: Por secretaría se dispone oficiar a la **SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO-OFCINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI**, previniéndole para que las siguientes consignaciones por concepto de

descuentos a nombre de la demandada **MARLENY MURILLO MORA**, identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 31.832.684, se realicen a nombre de la Oficina de Ejecución Civil Municipal a la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000.

CUARTO: Cumplido lo anterior, se dispone librar oficio para lo pertinente al Juzgado que avoque conocimiento de este proceso, remitiéndole el soporte de la conversión y la comunicación al pagador, anteriormente ordenadas.

QUINTO: AGREGAR a los autos la liquidación del crédito aportada por el apoderado judicial de la parte demandante para que sea tramitada en su oportunidad por el funcionario competente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ

Juez

02.

** NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **163** Hoy **10/10/2022**.*

La Secretaria

MONICA OROZCO GUTIERREZ.

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, Treinta (30) de Septiembre de dos mil veintidós (2022), en cumplimiento a lo ordenado en el Art. 366 del C. G. P., y el acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017 emanado del Consejo Superior de la Judicatura, se realiza la presente liquidación de costas.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
Secretaria

LIQUIDACIÓN DE COSTAS A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA.

Agencias en Derecho	\$997.000.00
Gastos acreditados:	
Envío Notificación Art. 291	\$14.445
Envío Notificación Art. 291	\$14.445
Total	\$1.025.890.00

Secretaría. Treinta (30) de Septiembre de dos mil veintidós (2022). A despacho de la señora Juez para proveer.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
Secretaria

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
RADICACIÓN No. 2019-01144-00
AUTO INTERLOCUTORIO No.3106
EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
Cali, Treinta (30) de Septiembre de dos mil veintidós (2022)

Realizada la liquidación en legal forma, el Juzgado de conformidad con lo prescrito en el artículo 366 del C.G.P,

RESUELVE

1. IMPARTIR APROBACION a la liquidación de costas a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante.

2. Agregar a los autos la constancia de recibido por parte de las entidades financieras del oficio que comunica las medidas cautelares decretadas para que obre y conste en el expediente.

NOTIFIQUESE



ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ
JUEZ

08.

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **163 Hoy **10/10/2022**.*
La Secretaria
MONICA OROZCO GUTIERREZ.

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, Treinta (30) de Septiembre de dos mil veintidós (2022), en cumplimiento a lo ordenado en el Art. 366 del C. G. P., y el acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017 emanado del Consejo Superior de la Judicatura, se realiza la presente liquidación de costas.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
Secretaria

LIQUIDACIÓN DE COSTAS A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA.

Agencias en Derecho	\$1.577.000.00
Gastos acreditados: -Envío Notificación	\$7.500.00
Total	\$1.584.500.00

Secretaría. Treinta (30) de Septiembre de dos mil veintidós (2022). A despacho de la señora Juez para proveer.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
Secretaria

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
RADICACIÓN No. 2020-00042-00
AUTO INTERLOCUTORIO No.3107
EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
Cali, Treinta (30) de Septiembre de dos mil veintidós (2022)

Realizada la liquidación en legal forma, el Juzgado de conformidad con lo prescrito en el artículo 366 del C.G.P,

RESUELVE

1. IMPARTIR APROBACION a la liquidación de costas a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante.

2.- AGREGAR a los autos la liquidación del crédito aportada por la parte actora para que sea tramitada en su oportunidad por el funcionario competente.

NOTIFIQUESE



ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ
JUEZ

08.

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **163 Hoy **10/10/2022**.*

La Secretaria

MONICA OROZCO GUTIERREZ.

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, Treinta (30) de Septiembre de dos mil veintidós (2022), en cumplimiento a lo ordenado en el Art. 366 del C. G. P., y el acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017 emanado del Consejo Superior de la Judicatura, se realiza la presente liquidación de costas.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
Secretaria

LIQUIDACIÓN DE COSTAS A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA.

Agencias en Derecho	\$749.000.00
Gastos acreditados:	
Total	\$749.000.00

Secretaría. Treinta (30) de Septiembre de dos mil veintidós (2022). A despacho de la señora Juez para proveer.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
Secretaria

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
RADICACIÓN No. 2020-00379-00
AUTO INTERLOCUTORIO No.3008
EJECUTIVO MINIMA CUANTIA

Cali, Treinta (30) de Septiembre de dos mil veintidós (2022)

Realizada la liquidación en legal forma, el Juzgado de conformidad con lo prescrito en el artículo 366 del C.G.P,

RESUELVE

- 1. IMPARTIR APROBACION** a la liquidación de costas a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante.
- 2. PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte actora los oficios de respuesta de la medida cautelar allegada por los BANCOS, - BBVA (Anota sin vínculos comerciales) –MIBANCO ANTES BANCOMPARTIR (Anota sin vínculos comerciales) –BANCO DAVIVIENDA (Anota sin vínculos comerciales) –BANCO W (Anota sin vínculos comerciales) –BANCO POPULAR (se devuelve el oficio sin tramitar dado que el nombre del demandado no coincide con la base de datos del banco-solicita validar y reenviar).
- 3. PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte actora el oficio de respuesta de la medida cautelar allegada por la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES-, en el cual indica *"se informa que para la nómina de Octubre de 2022, se aplicó la novedad de embargo del 30% de la mesada pensional y demás emolumentos de la señora HEYSSER EDITH SANCHEZ RODRIGUEZ CC. 20617560 limitando la medida a la suma de 30.027.838, de acuerdo a lo ordenado mediante oficio No. 1898 del 17 de septiembre de 2020, emitido al interior del proceso ejecutivo singular No. 76001400301420200037900 a favor*

de la COOPERATIVA MULTIACTIVA COOP-ASOCC...valores que serán girados a la cuenta de depósito judicial No. 760012041014 del Banco Agrario..."

NOTIFIQUESE



ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ
JUEZ

08.

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **163 Hoy **10/10/2022**.*

La Secretaria

MONICA OROZCO GUTIERREZ.

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, Treinta (30) de Septiembre de dos mil veintidós (2022), en cumplimiento a lo ordenado en el Art. 366 del C. G. P., y el acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017 emanado del Consejo Superior de la Judicatura, se realiza la presente liquidación de costas.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
Secretaria

LIQUIDACIÓN DE COSTAS A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA.

Agencias en Derecho	\$1.960.000.00
Gastos acreditados:	
Envío Notificación Art. 291	\$10.000.00
Total	\$1.970.000.00

Secretaría. Treinta (30) de Septiembre de dos mil veintidós (2022). A despacho de la señora Juez para proveer.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
Secretaria

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
RADICACIÓN No. 2020-00502-00
AUTO INTERLOCUTORIO No.3009
EJECUTIVO MINIMA CUANTIA

Cali, Treinta (30) de Septiembre de dos mil veintidós (2022)

Realizada la liquidación en legal forma, el Juzgado de conformidad con lo prescrito en el artículo 366 del C.G.P,

RESUELVE

1. IMPARTIR APROBACION a la liquidación de costas a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante.

NOTIFIQUESE



ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ
JUEZ

08.

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **163 Hoy **10/10/2022**.*

La Secretaria

MONICA OROZCO GUTIERREZ.

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, Treinta (30) de Septiembre de dos mil veintidós (2022), en cumplimiento a lo ordenado en el Art. 366 del C. G. P., y el acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017 emanado del Consejo Superior de la Judicatura, se realiza la presente liquidación de costas.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
Secretaria

LIQUIDACIÓN DE COSTAS A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA.

Agencias en Derecho	\$3.500.000.00
Gastos acreditados:	
Envío Notificación Personal	\$13.000.00
Total	\$3.513.000.00

Secretaría. Treinta (30) de Septiembre de dos mil veintidós (2022). A despacho de la señora Juez para proveer.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
Secretaria

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
RADICACIÓN No. 2020-00538-00
AUTO INTERLOCUTORIO No.3010
EJECUTIVO MENOR CUANTIA

Cali, Treinta (30) de Septiembre de dos mil veintidós (2022)

Realizada la liquidación en legal forma, el Juzgado de conformidad con lo prescrito en el artículo 366 del C.G.P,

RESUELVE

1. IMPARTIR APROBACION a la liquidación de costas a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante.

NOTIFIQUESE



ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ
JUEZ

08.

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **163 Hoy **10/10/2022**.*

La Secretaria

MONICA OROZCO GUTIERREZ.

INFORME SECRETARIAL: Cali, 08 de Septiembre de 2022. A despacho de la señora Juez, el presente asunto, informando que existen títulos judiciales. Sírvase proveer.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
SECRETARIA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

Clase de proceso:	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Radicación:	760014003014-2020-00603-00
Demandante:	COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS FINANCIEROS NIT. 901293636 – 9
Demandados:	LILOY GUERRERO SANCHEZ CC. 13.103.077
Auto Interlocutorio:	No.2821
Fecha:	Ocho (08) de Septiembre de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo lo dispuesto mediante acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017 modificado por el Acuerdo PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018, emanados del Consejo Superior de la Judicatura, y conforme la constancia secretarial que antecede, donde se aprecia la existencia de depósitos judiciales, se procederá a remitir el presente asunto a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución (Reparto) de Cali con los respectivos depósitos.

Por lo anterior el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: Por secretaría remítase el presente asunto a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución (Reparto) de Cali para lo pertinente.

SEGUNDO: ORDENAR desde ya la transferencia de los depósitos judiciales que a la fecha existen en la cuenta de este despacho, a la cuenta única de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali por medio del portal del Banco Agrario, conforme lo dispuesto por los referidos acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura, así:

DATOS DEL DEMANDADO							
Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación	13103077	Nombre	LILOY GUERRERO	Número de Títulos	33
Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor	
469030002619607	9012936369	COOPASOFIN COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	25/02/2021	NO APLICA	\$ 752.892,00	
469030002631371	9012936369	COOPASOFIN COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/03/2021	NO APLICA	\$ 752.892,00	
469030002641296	9012936369	COOPASOFIN COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	27/04/2021	NO APLICA	\$ 752.892,00	
469030002650434	9012936369	COOPASOFIN COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/05/2021	NO APLICA	\$ 752.892,00	
469030002662463	9012936369	COOPASOFIN COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	28/06/2021	NO APLICA	\$ 1.608.474,00	
469030002673738	9012936369	COOPASOFIN COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	27/07/2021	NO APLICA	\$ 752.892,00	
469030002681113	1	COOPERATIVA COOPASOFIN	IMPRESO ENTREGADO	11/08/2021	NO APLICA	\$ 662.487,00	
469030002685694	9012936369	COOPASOFIN COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/08/2021	NO APLICA	\$ 752.892,00	
469030002693357	1	COOPERATIVA COOPASOFIN	IMPRESO ENTREGADO	16/09/2021	NO APLICA	\$ 662.487,00	
469030002697055	9012936369	COOPASOFIN COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	28/09/2021	NO APLICA	\$ 752.892,00	
469030002698974	1	COOPERATIVA COOPASOFIN	IMPRESO ENTREGADO	30/09/2021	NO APLICA	\$ 662.487,00	
469030002706423	9012936369	COOPASOFIN COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/10/2021	NO APLICA	\$ 752.892,00	
469030002710554	1	COOPERATIVA COOPASOFIN	IMPRESO ENTREGADO	03/11/2021	NO APLICA	\$ 662.487,00	
469030002718457	9012936369	COOPASOFIN COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/11/2021	NO APLICA	\$ 1.608.474,00	
469030002720892	1	COOPERATIVA COOPASOFIN	IMPRESO ENTREGADO	01/12/2021	NO APLICA	\$ 662.487,00	
469030002731285	9012936369	COOPASOFIN COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	27/12/2021	NO APLICA	\$ 752.892,00	
469030002732961	1	COOPERATIVA COOPASOFIN	IMPRESO ENTREGADO	03/01/2022	NO APLICA	\$ 662.487,00	
469030002738938	9012936369	COOPASOFIN COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/01/2022	NO APLICA	\$ 795.215,00	
469030002742293	1	COOPERATIVA COOPASOFIN	IMPRESO ENTREGADO	03/02/2022	NO APLICA	\$ 662.487,00	
469030002750158	9012936369	COOPASOFIN COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	25/02/2022	NO APLICA	\$ 795.215,00	
469030002754056	1	COOPERATIVA COOPASOFIN	IMPRESO ENTREGADO	07/03/2022	NO APLICA	\$ 736.951,00	
469030002760450	9012936369	COOPASOFIN COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	28/03/2022	NO APLICA	\$ 795.215,00	
469030002764296	1	COOPERATIVA COOPASOFIN	IMPRESO ENTREGADO	05/04/2022	NO APLICA	\$ 699.719,00	
469030002769430	9012936369	COOPASOFIN COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/04/2022	NO APLICA	\$ 795.215,00	
469030002775000	1	COOPERATIVA COOPASOFIN	IMPRESO ENTREGADO	05/05/2022	NO APLICA	\$ 699.719,00	
469030002780867	9012936369	COOPASOFIN COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/05/2022	NO APLICA	\$ 795.215,00	
469030002785444	1	COOPERATIVA COOPASOFIN	IMPRESO ENTREGADO	03/06/2022	NO APLICA	\$ 699.719,00	
469030002793227	9012936369	COOPASOFIN COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	28/06/2022	NO APLICA	\$ 1.698.880,00	
469030002795568	1	COOPERATIVA COOPASOFIN	IMPRESO ENTREGADO	01/07/2022	NO APLICA	\$ 699.719,00	
469030002803198	9012936369	COOPASOFIN COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/07/2022	NO APLICA	\$ 795.215,00	
469030002809060	1	COOPERATIVA COOPASOFIN	IMPRESO ENTREGADO	05/08/2022	NO APLICA	\$ 699.719,00	
469030002816102	9012936369	COOPASOFIN COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/08/2022	NO APLICA	\$ 795.215,00	
469030002819097	1	COOPERATIVA COOPASOFIN	IMPRESO ENTREGADO	02/09/2022	NO APLICA	\$ 699.719,00	
Total Valor						\$ 26.831.035,00	

TERCERO: Por secretaría se dispone oficiar al pagador **CONSORCIO FOPEP**, previniéndole para que las siguientes consignaciones por concepto de descuentos a nombre de la demandada **LILOY GUERRERO SANCHEZ CC. 13.103.077**, se realicen a nombre de la Oficina de Ejecución Civil Municipal a la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000.

CUARTO: Cumplido lo anterior, se dispone librar oficio para lo pertinente al Juzgado que avoque conocimiento de este proceso, remitiéndole el soporte de la conversión y la comunicación al pagador, anteriormente ordenadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ
Juez

08.

** NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **163** Hoy **10/10/2022**.*

La Secretaria

MONICA OROZCO GUTIERREZ.

INFORME SECRETARIAL: Cali, 23 de Septiembre de 2022. A despacho de la señora Juez, informándole que el presente proceso lleva más de un año sin ningún tipo de trámite o petición.

La Secretaria,
MONICA OROZCO GUTIERREZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

Clase de proceso:	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Radicación:	760014003014-2021-00224-00
Demandante:	SANTIAGO LERMA NÚÑEZ CC. 14.468.794
Demandado:	MARÍA ENITH ORTIZ SILVA CC. 31.713.629, JUAN CARLOS PAYAN GÓNGORA CC. 1.130.598.179 Y ADRIAN GUERRERO REYES CC. 94.535.538
Auto Interlocutorio:	Nro. 3017
Fecha:	Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Septiembre de dos mil veintidós (2022)

Revisado el proceso, observa el despacho que este ha permanecido inactivo pues no se ha solicitado o realizado ninguna actuación durante el plazo de 1 año, contado desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, lo que impone a esta juez decretar el desistimiento tácito.

Al respecto, se tiene que la figura del Desistimiento Tácito es *"una forma anormal de terminación del proceso, que se sigue como consecuencia jurídica del incumplimiento de una carga procesal a cargo de la parte que promovió un trámite, y de la cual depende la continuación del proceso, pero no la cumple en un determinado lapso, con la cual se busca sancionar no sólo la desidia sino también el abuso de los derechos procesales"*.

Actualmente, se encuentra regulado en el Art. 317 del Código General del Proceso¹, que prevé:

"ARTÍCULO 317. DESISTIMIENTO TÁCITO. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

...2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este

¹ Vigente a partir del 1° de octubre del año 2012, de conformidad con lo previsto en el numeral 4° del Artículo 627 del C.G.P.

evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes". (Negrilla fuera de texto)

Verificado el contenido del expediente de la referencia, se observa que, la última actuación adelantada corresponde al auto interlocutorio Nro. 804 de fecha 09 de abril de 2021, mediante el cual se decretaron las medidas cautelares solicitadas, notificado por estado el 15 de abril de 2021; sin que la parte actora realice las gestiones procesales a su cargo, lo que resulta claro que se ha sobrepasado copiosamente el término que la norma trascrita señala para finiquitar toda actuación, de donde surge que es forzosa la aplicación de la figura en comento, habida cuenta que el presente proceso cuenta con un año (1) año de inactividad.

En virtud de lo anterior y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos establecidos en el numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el **DESISTIMIENTO TÁCITO** de que trata el numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, en relación al proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA promovido por SANTIAGO LERMA NUÑEZ CC. 14.468.794 en contra de MARÍA ENITH ORTIZ SILVA CC. 31.713.629, JUAN CARLOS PAYAN GÓNGORA CC. 1.130.598.179 Y ADRIAN GUERRERO REYES CC. 94.535.538.

SEGUNDO: ADVERTIR que, como consecuencia del anterior pronunciamiento queda TERMINADO este proceso.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. Ofíciase.

CUARTO: ORDENAR el **DESGLOSE** del documento que sirvió de base a la acción, con la expresa constancia de que su terminación se debió al desistimiento tácito contemplado en el numeral 2 del artículo 317 del C.G.P. Entréguesele a la parte demandante, previa aportación de copias y arancel judicial.

QUINTO: Cumplido lo anterior, de conformidad con el artículo 122 del C.G.P, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,



ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ
Juez

08.

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **163 Hoy **10/10/2022**.*
La Secretaria
MONICA OROZCO GUTIERREZ.

INFORME SECRETARIAL: Cali, Ocho (08) de Septiembre de dos mil veintidós (2022). A despacho del señor Juez, el presente asunto, informando que ya se encuentran practicadas las medidas cautelares, Además de ello se verificó la plataforma de depósitos judiciales, y no se encontraron consignaciones a favor de este asunto. Sírvase proveer.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
SECRETARIA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

Santiago de Cali, Ocho (08) de Septiembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
Demandante: BANCO DE BOGOTA NIT. 860.002.964-4
Demandado: ANGIE KATHERINE AGREDO OSPINA C.C. 1.151.941.477
Radicación: 2021-00400-00
Auto Interlocutorio: No. 2825

De conformidad con lo dispuesto en el acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017, emanado del Consejo Superior de la Judicatura, y conforme la constancia secretarial que antecede, en donde se informa que, verificada la plataforma de depósitos judiciales del Banco Agrario, no existen títulos judiciales en el presente asunto, este despacho,

RESUELVE

1. ORDENAR la remisión del presente asunto a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Cali (Reparto).
2. No se ordenará oficiar a las entidades en relación con las cuales se decretaron las medidas cautelares, teniendo en cuenta que las mismas no fueron efectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ
Juez

08.

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **163 Hoy **10/10/2022**.*

La Secretaria

MONICA OROZCO GUTIERREZ.

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, Veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022), en cumplimiento a lo ordenado en el Art. 366 del C. G. P., y el acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017 emanado del Consejo Superior de la Judicatura, se realiza la presente liquidación de costas.

MONICA OROZCO GUTIERREZ

Secretaria

LIQUIDACIÓN DE COSTAS A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA.

Agencias en Derecho	\$4.300.000.00
Gastos acreditados:	
Total	\$4.300.000.00

Secretaría. 6 de octubre de dos mil veintidós (2022). A despacho de la señora Juez para proveer.

MONICA OROZCO GUTIERREZ

Secretaria

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
RADICACIÓN No. 2021-00424-00
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1172
EJECUTIVO MENOR CUANTIA
Cali, 6 de octubre de dos mil veintidós (2022)

Realizada la liquidación en legal forma, el Juzgado de conformidad con lo prescrito en el artículo 366 del C.G.P,

RESUELVE

1. IMPARTIR APROBACION a la liquidación de costas a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante.

2.- AGREGAR a los autos la liquidación del crédito aportada por la parte actora para que sea tramitada en su oportunidad por el funcionario competente.

3.- En cuanto a la solicitud de pago de títulos indicar a la parte actora que su petición resulta improcedente, toda vez que aun no se encuentra liquidación del crédito en firme la cual debe ser tramitada ante los juzgados de ejecución de sentencias civiles municipales, una vez remitido el proceso a dicha instancia.

NOTIFIQUESE



ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ
JUEZ

08.

** NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **163** Hoy **10/10/2022**.*

La Secretaria

MONICA OROZCO GUTIERREZ.

INFORME SECRETARIAL. Cali, Nueve (09) de Septiembre de dos mil veintidós (2022). A despacho de la señora Juez el presente asunto. Sírvese proveer.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, Nueve (09) de Septiembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO
DEMANDADO: LEONARDO ANDRES VERGARA GUERRERO
RADICACIÓN: 2021-00433-00
AUTO INTERLOCUTORIO: 2844

Revisado el presente asunto, se observa que el apoderado judicial de la parte actora allega constancia de haber gestionado las medidas cautelares decretadas conforme a lo requerido por el despacho, sin embargo, no se aporta prueba alguna de haber realizado la notificación por aviso (art. 292 CGP), lo cual fue ordenado mediante providencia No. 2038 del 08 de julio de 2022, so pena de la declaratoria del desistimiento tácito en los términos del art. 317 del CGP.

Teniendo en cuenta ello y conforme al numeral 1 del art. 317 del CGP, este despacho,

RESUELVE

REQUERIR POR ULTIMA VEZ a la parte ejecutante para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, proceda a realizar la notificación por aviso (art. 292 CGP), so pena de la declaratoria del desistimiento tácito en los términos del art. 317 del CGP., toda vez que se trata de actuaciones necesarias para continuar el trámite.

NOTIFÍQUESE

ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ
JUEZ

08

** NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **163** Hoy **10/10/2022**.*

La Secretaria

MONICA OROZCO GUTIERREZ.

INFORME SECRETARIAL: Cali, 23 de Septiembre de 2022. A despacho de la señora Juez, informándole que el presente proceso lleva más de un año sin ningún tipo de trámite o petición.

La Secretaria,
MONICA OROZCO GUTIERREZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

Clase de proceso:	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Radicación:	760014003014-2021-00457-00
Demandante:	OLIVIA ARBOLEDA RAMÍREZ
Demandado:	WILSON FREDY RODRÍGUEZ CARRILLO
Auto Interlocutorio:	Nro. 3019
Fecha:	Santiago de Cali, Veintitrés (23) de Septiembre de dos mil veintidós (2022)

Revisado el proceso, observa el despacho que este ha permanecido inactivo pues no se ha solicitado o realizado ninguna actuación durante el plazo de 1 año, contado desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, lo que impone a esta juez decretar el desistimiento tácito.

Al respecto, se tiene que la figura del Desistimiento Tácito es *"una forma anormal de terminación del proceso, que se sigue como consecuencia jurídica del incumplimiento de una carga procesal a cargo de la parte que promovió un trámite, y de la cual depende la continuación del proceso, pero no la cumple en un determinado lapso, con la cual se busca sancionar no sólo la desidia sino también el abuso de los derechos procesales"*.

Actualmente, se encuentra regulado en el Art. 317 del Código General del Proceso¹, que prevé:

"ARTÍCULO 317. DESISTIMIENTO TÁCITO. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

...2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes". (Negrilla fuera de texto)

¹ Vigente a partir del 1° de octubre del año 2012, de conformidad con lo previsto en el numeral 4° del Artículo 627 del C.G.P.

Verificado el contenido del expediente de la referencia, se observa que, la última actuación adelantada corresponde al auto interlocutorio Nro. 1657 de fecha 05 de agosto de 2021, mediante el cual se decretaron las medidas cautelares solicitadas, notificado por estado el 10 de agosto de 2021; sin que la parte actora realice las gestiones procesales a su cargo, lo que resulta claro que se ha sobrepasado copiosamente el término que la norma trascrita señala para finiquitar toda actuación, de donde surge que es forzosa la aplicación de la figura en comento, habida cuenta que el presente proceso cuenta con un año (1) año de inactividad.

En virtud de lo anterior y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos establecidos en el numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el **DESISTIMIENTO TÁCITO** de que trata el numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, en relación al proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA promovido por OLIVIA ARBOLEDA RAMÍREZ en contra de WILSON FREDY RODRÍGUEZ CARRILLO.

SEGUNDO: ADVERTIR que, como consecuencia del anterior pronunciamiento queda TERMINADO este proceso.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. Ofíciase.

CUARTO: ORDENAR el **DESGLOSE** del documento que sirvió de base a la acción, con la expresa constancia de que su terminación se debió al desistimiento tácito contemplado en el numeral 2 del artículo 317 del C.G.P. Entréguesele a la parte demandante, previa aportación de copias y arancel judicial.

QUINTO: Cumplido lo anterior, de conformidad con el artículo 122 del C.G.P, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,



ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ
Juez

08.

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **163 Hoy **10/10/2022**.*
La Secretaria
MONICA OROZCO GUTIERREZ.